JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76001311000720220008500

Auto No. 640

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda **SUSPENSION DE LA PATRIA POTESTAD** que promueve la señora MICHEL YURANY LOPEZ MONCADA contra JOHNNATAN RODRIGUEZ GARCIA toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. Debe aclararse el factor de competencia en esta ciudad de Cali, ya que ninguna de las partes tiene domicilio en esta ciudad. Además, de que el poder indica que la demandante tiene domicilio en Cartago.

2. Deberá relacionar los parientes, tanto de la línea paterna como de la línea materna del niño A.D.R.L. que deben ser oídos, conforme al contenido de los artículos 395 del C.G.P., inciso segundo, en el orden que establece el 61 del CC., de quienes se aportará su nombre completo, dirección y parentesco.

3. Debe aclararse si se pretende la suspensión o la terminación de la patria potestad, pues dichas pretensiones tienen causales y efectos distintos.

4. Debe aclararse si se hicieron gestiones para localizar algún medio, teléfono, correo, redes sociales, etc, de contacto del demandado, pues sí se indica que con anterioridad se pudo contactar con ocasión del permiso para salir del país, o verificar si en dicho documento no aportó los datos de su contacto.

Por lo expuesto, el JUZGADO

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco días, subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería al Dr. CLAUDIA LORENA LÓPEZ OCAMPO, C.C No. 31.430.732 y T.P. 206.498 del C. S. J. para que actúe como apoderada judicial de la demandante.

NOTIFIQUESE

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ